

OFICIO N° 4118/23/VBM

Materia: Comunica sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de la profesión.

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

En causa **RUC N°2100676369-0, RIT N°4118-2021**, de este Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, la Juez que suscribe, por resolución dictada en audiencia del día de hoy, ha ordenado oficiar en los siguientes términos:

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 528, 530 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, en relación con los artículos 93 letra b) y 103 bis del Código Procesal Penal, informa que con esta fecha se ha sancionado disciplinariamente al abogado **Mijail Fabián Guevara Martínez, cédula de identidad N°18.059.208-3**, por varias razones:

1.- por su inasistencia a la audiencia de preparación de juicio oral de fecha 5 de julio de 2023;

2.- por acompañar en la audiencia justificatoria – enviar por mail a la sala – un documento sin firma de un centro dental que está en el sur de Chile, carente de toda fidelidad;

3.- por desempeñarse a la fecha como abogado del departamento jurídico de la Municipalidad de Cerrillos, teniendo la inhabilidad para tramitar causas particulares, en especial, causas por tráfico ilícito de drogas y no informar al tribunal su nombramiento oportunamente;

4.- por delegar poder en la causa sin renunciar al patrocinio y poder; y

5.- por faltar a la buena fe y a la fe pública, principios básicos en el ejercicio de la profesión de abogado, toda vez que, en este caso, el abogado no asiste a la audiencia de preparación, pero continúa desempeñándose como funcionario público.

Es así, que el documento que se ha acompañado el día de hoy como justificación, en audiencia de comparecencia judicial, cuenta con el nombre del abogado, pero no está suscrito por ningún profesional, no tiene firma, RUT, número de registro ni identificación del profesional que extiende el documento, solamente señala: *“Paciente MIJAEL GUEVARA RUT 18.059.208-3 acude a la consulta producto de una urgencia dental, en la cual se tuvo que realizar la exodoncia de diente 28, la cual resultó compleja, por lo que se indica reposo por un día. Fecha extensión: 04 de julio de 2023”*. De acuerdo con los antecedentes que se indican, sólo aparece número de teléfono y dirección Zoilo Barrientos N° 498, que el Tribunal entiende que corresponde a la comuna de Castro, Región de Los Lagos, y no a la Región Metropolitana.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GGXCXGZEPV

Además, el tribunal no puede, en razón del principio de fe pública, desconocer lo señalado el día de hoy, toda vez que el abogado se desempeña además como abogado del Departamento Jurídico de Municipalidad de Cerrillos y está tramitando actualmente una causa por Ley 20.000, lo cual no procede bajo ningún punto de vista. Aun cuando el abogado haya referido que ha delegado poder en otros abogados, la situación es que finalmente es él quien tramita la causa y quien recibió el pago de los honorarios, y es el responsable de representar al imputado, sobre todo porque el profesional menciona en audiencia que “ya se le pagó”.

Que, el tribunal ha advertido una evidente falta en las obligaciones que le asiste al defensor penal privado, quien detenta un mandato de representación, al tenor de lo que establece el 528 del COT, esto es, “el acto por el cual una persona encomienda a un abogado la defensa de sus derechos en juicio, es un mandato que se haya sujeto en el bajo las reglas del Código Civil sobre los contratos de esta clase”.

Que resulta impresentable, e inaceptable, que el abogado se limite a acompañar vía correo electrónico al funcionario de acta el referido documento, toda vez que no tiene las características de fidedigno; y más encima diga que si se le confieren tres días, él trae uno firmado.

Que, esta juez estima que es de absoluta relevancia el respeto a los principios de la buena fe y de la fe pública, no solamente por el hecho de desempeñarse como abogado, sino que además como funcionario municipal, esto es ser un funcionario público, a quien se le imponen deberes de integridad, legalidad, honestidad, probidad, compromiso, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto.

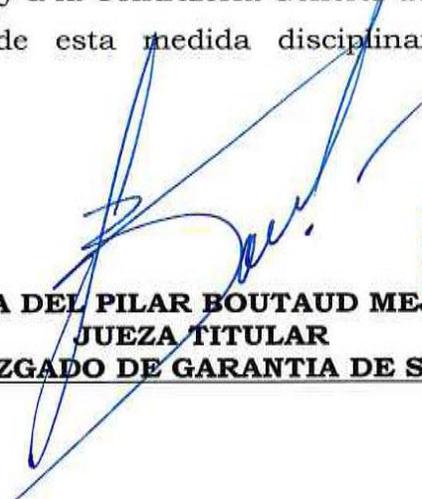
Que, la incomparecencia del abogado a la audiencia de preparación de juicio oral se encuentra injustificada, más aun cuando este refiere que es abogado de la Municipalidad de Cerrillos, pudiéndose estimarse una falta al tenor de lo que expresan los art. 530 y siguientes del COT y del 93 letra b) del Código Procesal Penal, esto es, el derecho y garantía de ser asistido por un abogado desde el inicio del procedimiento, ya que el no asistir a la audiencia de preparación de juicio oral ha dejado en indefensión al imputado, aun cuando el tribunal le asigne un defensor penal público en forma posterior, porque hay que reprogramar la audiencia. Y, asimismo, ya se le pagaron sus honorarios, situación que tendrá que resolver el abogado presente.

Atendida la situación presentada, estimando además que, el abogado debió haber informado con anterioridad la situación a este tribunal, haber renunciado



al patrocinio y poder o, incluso, haber comparecido vía Zoom si es que no existía alguna inhabilidad, cosa que al parecer existe, tampoco acompañó los documentos justificatorios de su incomparecencia a la audiencia el día de hoy, incumpliendo con las obligaciones que le asisten respecto de una persona acusada por un determinado delito, en este caso, el tráfico ilícito de estupefacientes, oficiándose a la Defensoría Penal Pública a objeto de que asuma la representación del imputado.

Por lo tanto, este tribunal, conforme lo dispone el artículo 103 bis del Código Procesal Penal, impondrá al abogado **Mijail Fabián Guevara Martínez, cédula de identidad N°18.059.208-3, la sanción de quince (15) días de suspensión del ejercicio de la profesión**, en los términos ya señalados, debiendo oficiarse a la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, a la Iltr. Municipalidad de Cerrillos y a la Contraloría General de la República, a objeto de poner en conocimiento de esta medida disciplinaria por ser el abogado funcionario público.



VANIA DEL PILAR BOUTAUD MEJIAS
JUEZA TITULAR
SEXTO JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago
Presente

Señor Director
Departamento Jurídico
Municipalidad de Cerrillos
Presente

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General
Teatinos 56, Edificio Contraloría General de la República
Santiago, Región Metropolitana
Presente

/18/





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GGXCXGZEPRV